

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **083-2017-01092-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por terminado el de poder otorgado al abogado Pedro Pablo Herrera Herrera quien actúo en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Enrique Gamba Peña, para actuar en nombre de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl 28).

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 010-2011-00778-00

En atención a las documentales que antecede, por el despacho se dispone:

ÚNICO: La memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **010-2011-00778-00**

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese (2),



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **046-2016-00909-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Bello Arias para actuar en nombre de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

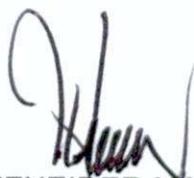
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 011-2017-00772-00

En atención a las documentales que antecede, por el despacho se dispone:

ÚNICO: No se da trámite a la renuncia de poder allegada como quiera que la memorialista no es parte ni tercera reconocida dentro del presente asunto.

Notifíquese,



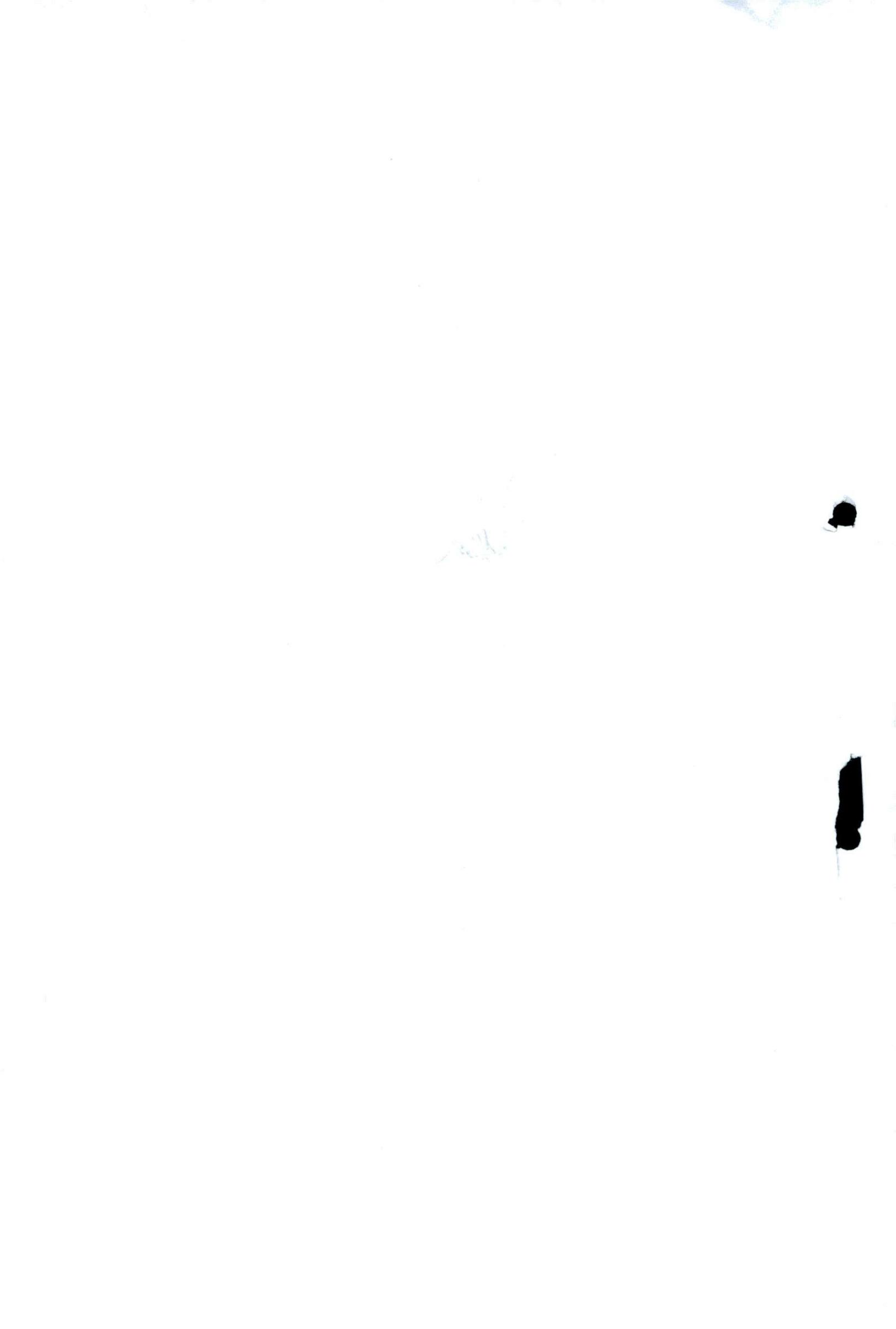
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 011-2017-01045-00

En atención a las documentales que antecede y teniendo en cuenta las manifestaciones de la apoderada del ejecutante respecto del incumplimiento suscrito por las partes, por el despacho se dispone:

PRIMERO: REANUDAR de oficio el presente contradictorio de conformidad con lo normado en el artículo 163 del C.G.P. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

SEGUNDO: Requerir a la Secuestre Nubia Stella Vargas para que dentro del término de diez días contados a partir del recibido de la comunicación rinda cuentas detalladas y soportadas de la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el art 50 CGP. Telegrafíese a la dirección que se relaciona en documento adjunto. Líbrese comunicación.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **025-2012-01508-00**

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del art. 447 del C.G.P., como quiera que mediante auto del 26 de julio de 2013 se aprobó liquidación de crédito, el despacho dispone:

PRIMERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

TERCERO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **054-2013-00265-00**

Sería del caso proveer sobre la liquidación de crédito y terminación de proceso allegados por la apoderada del ejecutante, de no ser porque en el informe de títulos judiciales emitido por el Banco Agrario, se observa que existen tres títulos pendientes por pagar que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen y que no han se han convertido a la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal; por tanto para un mejor proveer, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Secretaría, elabore un informe sobre la existencia de títulos judiciales disponibles para el proceso de la referencia.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **001-2020-00221-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito que obra a (fl. 79-81) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$95.634.695,75 mcte HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **008-2017-01277-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

Para continuar con el trámite del incidente y teniendo en cuenta que, el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de recepción de testimonio, se presentaron problemas de conectividad, lo cual imposibilitó su desarrollo, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Señalar como nueva fecha para la audiencia de testimonio a la Señora Norma Torres Rayo, en calidad de testigo para el día 13 de septiembre de 2022 a las 10:00 am. Por Secretaría comuníquese al correo electrónico y a la dirección física indicados en auto del 07 de abril de los corrientes (fl.33).

No obstante, se insta a la parte que solicitó la prueba confirmar los correos electrónicos de la testigo y asegurarse de la conectividad de los mismos en el día y hora señalados. Es de advertir a los intervinientes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual en los términos indicados en el art. 7 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma **teams**.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **020-2019-02186-00**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2017-00711-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente el informe Secretarial que antecede; así mismo se requiere al memorialista para que allegue el escrito que refiere en la solicitud que antecede, como quiera que de la revisión efectuada al proceso, no se encontró trámite pendiente por resolver.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



91

Entradas

INFORME

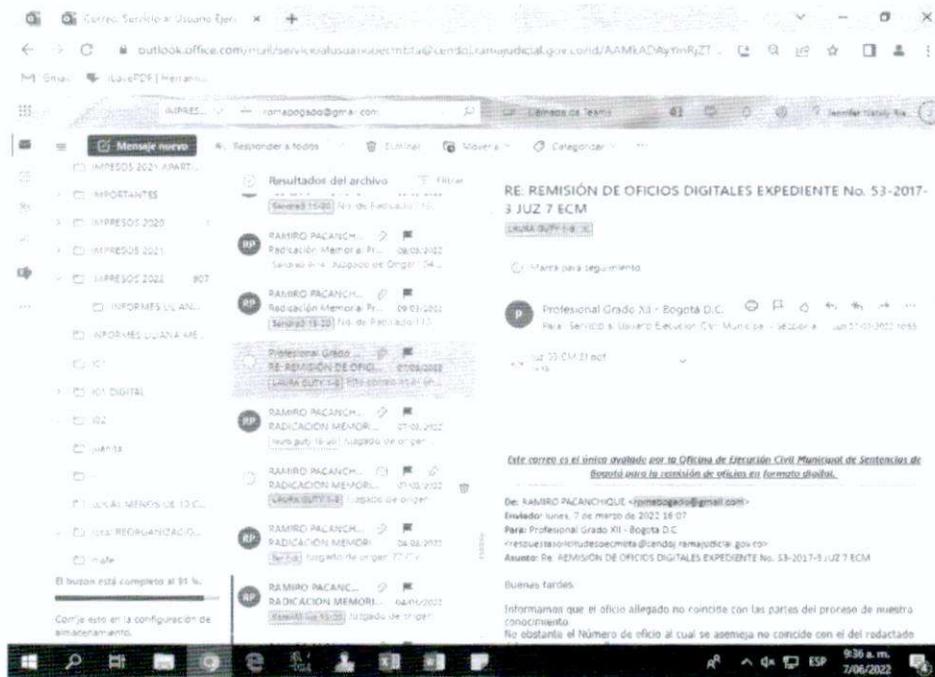
REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-03-053-2017-00711-00 iniciado por INVERSORA PICHINCHA - contra JESUS ALVERTO SANTACRUZ Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución.

Esta secretaria a los 07 días del mes de junio de 2022 realiza la búsqueda en el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de verificar si se encuentran memoriales para el referido expediente.

Se informa al titular del despacho que del resultado de la búsqueda NO se encontraron memoriales pendientes por imprimir y que se evidencia que para el día 7 de marzo de 2022, el señor Ramiro Pacanchique envió 3 correos diferentes para otros procesos pero, no, para el presente.

Es preciso informar que la búsqueda se verifica de la siguiente manera:

1. Por los 23 dígitos del radicado del expediente
2. Por demandante y demandado
3. Por el año y el consecutivo
4. Por el correo de las partes



Jennifer Nataly Riaño Romero
Jennifer Nataly Riaño Romero
Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de ejecución de sentencias de Bogotá

RECIBIDO
AREA TRANSITO
7 JUN 2022

Fecha: _____
Firma: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 032-2015-00482-00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre la liquidación de crédito se requiere al memorialista para que allegue la certificación de deuda que trata el art. 48 de la ley 675 de 2001, junto con el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad expedida por la autoridad competente.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

212

HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0805 (origen Juz 52 CM)
DE: LUZ MARIA LONDOÑO
CONTRA .RAFAEL ANTONIO CAMARGO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece a! pié de mi firma, en ejercicio del poder conferido por la aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho a fin de hacerle llegar el dictamen pericial del inmueble aquí embargado , el cual para el presente año el valor del avaluó del inmueble es de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 176.089.500.00) atendiendo al valor catastral que se anexa.

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

hegarciaboq@hotmail.com CEL 3114591482

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1996 (Agosto 18)

Directiva presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antecedentes) artículo 6 Fecha: 20/02/2022

parágrafo 3 En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69

"Derecho constitucional de Habeas Data"

Radicación No:

38386

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ	C	10035614	100	N
					Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1621	03/10/2008	BOGOTA D.C.	66	050S00846913

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 3A 82 55 SUR - Código postal 110521

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

KR 3A 82 53 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 4B ESTE 82 55 SUR FECHA 15/07/2013

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

002506 30 23 000 00000

83S 4BE 16

CHIP: AAA00210LOE

Número Predial 110010125050600300023000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
72.00	223.20

Información Económica

Años	Valor Avaluo	Año de Vigencia
1	\$117.393.000	2022
2	\$119.014.000	2021
3	\$118.257.000	2020
4	\$110.363.000	2019
5	\$87.061.000	2018
6	\$69.595.000	2017
7	\$69.409.000	2016
8	\$69.557.000	2015
9	\$67.263.000	2014
10	\$58.712.000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la situación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mayor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE TEL: 601 2347800 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022



ANGELA ADRIANA DE LA HOZA PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 2413CE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

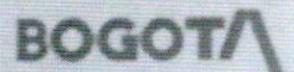
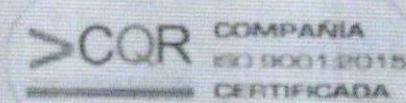
Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. 5G-2020004574

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial NO 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antárquitas) artículo 6, Fecha parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 59 "Derecho constitucional de Habeas Data"

23/02/2022

Radicación No. 88386

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	RAFAEL ANTONIO CAJARGO RODRIGUEZ	C	19335814	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1621	03/10/2008	BOGOTA D.C.	66	050S00846913

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 3A 82 55 SUR - Código postal 110521

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

KR 3A 82 53 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 4B ESTE 82 55 SUR FECHA: 12/07/2013

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

002506 30 23 000 00000 83S 4BE 16

CHIP: AAA0021OLOE

Número Predial 110010125050600300023000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
72.00 223.20

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$117,393,000	2022
2	\$119,014,000	2021
3	\$118,257,000	2020
4	\$110,363,000	2019
5	\$87,061,000	2018
6	\$69,595,000	2017
7	\$69,409,000	2016
8	\$69,557,000	2015
9	\$67,263,000	2014
10	\$58,712,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes/peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL: 801 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022

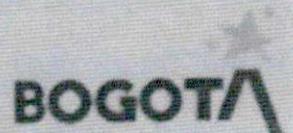
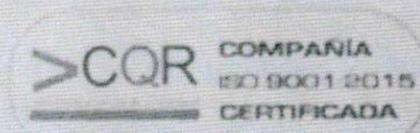
ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 2413CE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 8012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/08/2022
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/05/2016	31/05/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 65.000.000,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.387.538,37	\$ 1.387.538,37	\$ 0,00	\$ 66.387.538,37
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.435.384,52	\$ 2.822.922,90	\$ 0,00	\$ 67.822.922,90
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.533.680,89	\$ 4.356.603,79	\$ 0,00	\$ 69.356.603,79
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.533.680,89	\$ 5.890.284,68	\$ 0,00	\$ 70.890.284,68
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.484.207,31	\$ 7.374.491,99	\$ 0,00	\$ 72.374.491,99
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.574.336,07	\$ 8.948.828,07	\$ 0,00	\$ 73.948.828,07
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.523.551,04	\$ 10.472.379,10	\$ 0,00	\$ 75.472.379,10
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.574.336,07	\$ 12.046.715,17	\$ 0,00	\$ 77.046.715,17
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.596.104,37	\$ 13.642.819,54	\$ 0,00	\$ 78.642.819,54
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.441.642,66	\$ 15.084.462,20	\$ 0,00	\$ 80.084.462,20
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.596.104,37	\$ 16.680.566,57	\$ 0,00	\$ 81.680.566,57
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.544.016,39	\$ 18.224.582,96	\$ 0,00	\$ 83.224.582,96
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.595.483,60	\$ 19.820.066,57	\$ 0,00	\$ 84.820.066,57
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.544.016,39	\$ 21.364.082,96	\$ 0,00	\$ 86.364.082,96
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.573.712,86	\$ 22.937.795,82	\$ 0,00	\$ 87.937.795,82
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.573.712,86	\$ 24.511.508,68	\$ 0,00	\$ 89.511.508,68
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.522.947,93	\$ 26.034.456,61	\$ 0,00	\$ 91.034.456,61
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.521.740,50	\$ 27.556.197,11	\$ 0,00	\$ 92.556.197,11
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.461.071,92	\$ 29.017.269,03	\$ 0,00	\$ 94.017.269,03
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.497.782,23	\$ 30.515.051,26	\$ 0,00	\$ 95.515.051,26
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.492.725,15	\$ 32.007.776,41	\$ 0,00	\$ 97.007.776,41
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.366.513,64	\$ 33.374.290,06	\$ 0,00	\$ 98.374.290,06
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.492.092,69	\$ 34.866.382,75	\$ 0,00	\$ 99.866.382,75
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.431.704,83	\$ 36.298.087,58	\$ 0,00	\$ 101.298.087,58
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.476.891,97	\$ 37.774.979,55	\$ 0,00	\$ 102.774.979,55
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.419.420,90	\$ 39.194.400,45	\$ 0,00	\$ 104.194.400,45
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.450.827,19	\$ 40.645.227,64	\$ 0,00	\$ 105.645.227,64
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.445.089,20	\$ 42.090.316,83	\$ 0,00	\$ 107.090.316,83
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.390.442,40	\$ 43.480.759,24	\$ 0,00	\$ 108.480.759,24
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.425.279,39	\$ 44.906.038,63	\$ 0,00	\$ 109.906.038,63
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.370.622,34	\$ 46.276.660,97	\$ 0,00	\$ 111.276.660,97
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.410.535,88	\$ 47.687.196,85	\$ 0,00	\$ 112.687.196,85
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.395.109,40	\$ 49.082.306,25	\$ 0,00	\$ 114.082.306,25
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.291.395,02	\$ 50.373.701,27	\$ 0,00	\$ 115.373.701,27
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.408.609,92	\$ 51.782.311,19	\$ 0,00	\$ 116.782.311,19
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.360.063,06	\$ 53.142.374,25	\$ 0,00	\$ 118.142.374,25
01/05/2019	30/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.406.683,29	\$ 54.549.057,53	\$ 0,00	\$ 119.549.057,53
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.358.819,42	\$ 55.907.876,95	\$ 0,00	\$ 120.907.876,95
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.402.828,01	\$ 57.310.704,97	\$ 0,00	\$ 122.310.704,97
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.405.398,49	\$ 58.716.103,46	\$ 0,00	\$ 123.716.103,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.360.063,06	\$ 60.076.166,52	\$ 0,00	\$ 125.076.166,52
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.391.246,06	\$ 61.467.412,57	\$ 0,00	\$ 126.467.412,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.342.002,02	\$ 62.809.414,59	\$ 0,00	\$ 127.809.414,59



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/08/2022
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.378.994,33	\$ 64.188.408,92	\$ 0,00	\$ 129.188.408,92
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.369.949,38	\$ 65.558.358,30	\$ 0,00	\$ 130.558.358,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.299.077,45	\$ 66.857.435,75	\$ 0,00	\$ 131.857.435,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.381.575,90	\$ 68.239.011,64	\$ 0,00	\$ 133.239.011,64
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.320.749,22	\$ 69.559.760,86	\$ 0,00	\$ 134.559.760,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.332.319,28	\$ 70.892.080,14	\$ 0,00	\$ 135.892.080,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.284.929,40	\$ 72.177.009,54	\$ 0,00	\$ 137.177.009,54
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.327.760,38	\$ 73.504.769,93	\$ 0,00	\$ 138.504.769,93
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.338.925,49	\$ 74.843.595,42	\$ 0,00	\$ 139.843.595,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.299.411,83	\$ 76.143.007,25	\$ 0,00	\$ 141.143.007,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.325.805,42	\$ 77.468.812,66	\$ 0,00	\$ 142.468.812,66
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.267.245,65	\$ 78.736.058,31	\$ 0,00	\$ 143.736.058,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.284.591,00	\$ 80.020.649,31	\$ 0,00	\$ 145.020.649,31
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.275.390,45	\$ 81.296.039,76	\$ 0,00	\$ 146.296.039,76
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.165.018,23	\$ 82.461.057,99	\$ 0,00	\$ 147.461.057,99
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.281.306,84	\$ 83.742.364,83	\$ 0,00	\$ 148.742.364,83
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.233.612,27	\$ 84.975.977,10	\$ 0,00	\$ 149.975.977,10
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.268.809,25	\$ 86.244.786,35	\$ 0,00	\$ 151.244.786,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.227.242,62	\$ 87.472.028,97	\$ 0,00	\$ 152.472.028,97
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.266.174,59	\$ 88.738.203,56	\$ 0,00	\$ 153.738.203,56
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.270.126,12	\$ 90.008.329,68	\$ 0,00	\$ 155.008.329,68
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.225.967,78	\$ 91.234.297,45	\$ 0,00	\$ 156.234.297,45
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.259.582,43	\$ 92.493.879,88	\$ 0,00	\$ 157.493.879,88

Capital	\$ 65.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 65.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 92.493.879,88
Total a pagar	\$ 157.493.879,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 157.493.879,88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **052-2017-00805-00**

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a fls. (211) se observa que la misma no tuvo en cuenta la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para liquidar los intereses moratorios, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Total capital	\$	65.000.000.00
Intereses Moratorios	\$	<u>92.493.879,88</u>
Total a pagar hasta el 31 de octubre de 2021	\$	157.493.879,88

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **\$157.493.879,88 Mcte hasta el 31 de octubre de 2021.**

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 052-2017-00805-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por la parte ejecutante que obra a (fls.212-213).

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **057-2019-00747-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito que obra a (fl. 79-81) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$58.553.422,36 mcte HASTA EL 28 de febrero de 2022**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **033-2017-00397-00**

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del art. 447 del C.G.P., como quiera que mediante auto del 18 de noviembre de 2021 se aprobó liquidación de crédito (fl 93) y 29 de julio se aprobó la liquidación de costas (fl 63) el despacho dispone:

PRIMERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

TERCERO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION
Ciudad

Radicado: 2017-00397

DEMANDANTE: ALBA ROCIO SANCHEZ

DEMANDADO: NORMA CONSTANZA CASTILLO Y OTRO

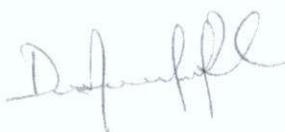
JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL

Respetado señor:

DORA ANGELA RUIZ VALDES, abogada en ejercicio, con T.P. No. 139.910 del C.S. de la J., identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.873.190 de Bogota, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante, dando alcance al auto del despacho del pasado 18 de noviembre de 2021, me aportar contrato de compraventa, celebrado entre las partes en el cual se mencionan las condiciones para dar por terminado el proceso de la referencia.

De igual manera, me permito informar al despacho que los títulos pendientes por ser entregados a mi representada ascienden a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE >/(\$3.294.869), de acuerdo a la última información que reposa en el Banco Agrario.

Atentamente,



DORA ANGELA RUIZ VALDES
C.C.No. 51.873.190 de Bogota
T.P. No. 139.910 C.S de la J.
Email. doraangelar@yahoo.com



CONTRATO DE COMPRA VENTA VEHÍCULOS

No. CO 0438

Ciudad y Fecha: Facatative, Septiembre 4/2020

Conste por el presente documento, que entre los suscritos a saber:

Vendedor: Norma Constanza Castillo Luque cc 35.525.377

Dirección: Cra 10 cl 12 Barrio Copique - Facatative

Teléfonos: 320 3067011

Comprador: Alba Rocío Sanchez Perez cc 52029668

Dirección: Av Americas 73 b 17 barrio Mandalay

Teléfonos: 3107850433 - 4539118

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente contrato de COMPRA VENTA regido por las siguientes

CLAUSULAS PRIMERA : el primero de los nombrados da en VENTA real y material un vehiculo de su propiedad distinguido por las siguientes CARACTERISTICAS:

Placas: CZ B 957 Clase: Automovil Marca: Renault
Línea: Logan Expression Modelo: 2008 Tipo: Sedan
Color: Gris Eclipse Motor: F710UC89252 Serie: 9FBL5RAHBBM017
Capacidad: 5 psj Servicio: particular Matriculado de: Bogotá / 021
Empresa: _____ Manifiesto de Aduana No.: 13305020392025

Fecha: 18-04-2008

Tarjeta de propiedad a nombre de: Kelly Dayan Guerrero Diaz

Seguro obligatorio No: Vencido

Compañía Aseguradora: _____

Vencimiento: Vencido - tecnomecanica -> vencido

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordada por la suma de \$ (8.000.000 ocho millones de pesos m-1)

Valor que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: Hoy a la firma de éste CONTRATO la cantidad de \$ (8.000.000 : ocho millones de pesos m-1)

Representando en: Efectivo a la entrega del vehículo, el comprador se hace cargo de los impuestos que debe el carro de los años 2020-2019-2018-2017-2016, el comprador se hace cargo del traspaso en su totalidad, de igual forma el vehículo se recibe en el estado físico en que se encuentra.

Y el saldo a cargo del COMPRADOR por la suma de \$ (- -), de igual manera el vendedor tiene a su cargo un proceso en el juzgado 33 Civil municipal y se dispone

En la siguiente forma: De comun acuerdo entre las partes se establece que cesan todas las acciones legales por parte de la Sra Alba Rocío Sanchez en contra de la Sra Norma Castillo y su esposo Sr. Ariel Uribe por cuanto quedan a total paz y salvo por todo concepto para lo cual la señora Alba Sanchez notificara al juzgado lo antes posible a través de su apoderado de la presente conciliación llevada a cabo a través de la retoma del vehículo para que cesen los desahucios a la nomina que se vienen realizando al Sr. Ariel Uribe.

Como cancelación total del vehículo materia del presente CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR se compromete a hacer entrega del vehiculo a paz y salvo POR TODO CONCEPTO como son: Embargos, Multas, Expedientes, Partes, Impuestos hasta el año 2020, reservas de dominio y en fin, libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de él que impidiese el libre comercio

CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehiculo a nombre del comprador o a quien designe en un termino de inmediato a partir de la fecha de este documento

QUINTA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de dominio del vehiculo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las disposiciones del articulo 952 del código de comercio

SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo se fijan una clausula penal por el valor de \$ (2.000.000) para el que incumpla en todo o en parte alguna de las clausulas estipuladas en siguiente DOCUMENTO. SEPTIMA: los gastos ocasionados por la legalización de los papeles con motivo de esta COMPRAVENTA serán cubiertos así: Por el comprador.

OCTAVA: El vehiculo materia de este contrato se entrega en buen estado físico y mecánico de motor, caja, suspensión se entrega gato, repuesto, cruceta, mas los accesorios adicionales: Gato - Cruceta - repuesto - radio.

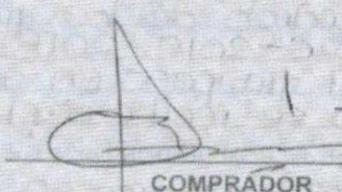
NOVENA: El vehiculo objeto de este contrato será confirmado en la oficina de transito en que se encuentra matriculado solicitando el correspondiente certificado de tradición copia de la factura de compra y copia del manifiesto de importación, así mismo se llevará a la revisión de Dijin automotores, se solicitará el paz y salvo de partes e impuestos, siendo los costos de éstas por parte del vendedor. Si durante el tiempo que conlleva confirmar el vehiculo resultaren partes a cargo del vendedor, este ultimo se compromete a cancelarlos. DECIMA: Si una vez confirmado el vehiculo objeto de este contrato, se establece que adeuda impuestos, partes, reservas de dominio, embargos o cualquier otro gravamen se descontarán en forma inmediata del valor establecido como precio del vehiculo, entregandole al vendedor la diferencia correspondiente.

Leído y aprobado por las partes por y ante testigos hábiles firmamos en Facatativa
A los 4 días del mes de Septiembre del año 2020

CLAUSULAS ADICIONALES:

A partir de la fecha 4 Septiembre de 2020 y hora:
El comprador se hace cargo de cualquier comparendo que
lleque a ocasionar a partir de este momento, el vendedor
se compromete a cancelar cualquier comparendo o gravamen
que le resultare al vehiculo antes de este momento.


VENDEDOR


COMPRADOR

TESTIGO

TESTIGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **033-2017-00397-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el inc 2 del art. 312 del C G del P., córrase traslado a los ejecutados y a su apoderado si lo tienen de las documentales que obra a (fls. 107-108) para que en el término de **tres** días se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08.00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **009-2000-02139-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Oficiese nuevamente al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No 2620 del 23 de enero de 2020, como quiera que a la fecha no obra respuesta dentro del expediente, anéxese copia del mentado oficio para mayor ilustración. Oficiese y diligénciese por Secretaría.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 018-2019-00779-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 118 vuelto) se observa que la misma no tuvo en cuenta la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para liquidar los intereses moratorios, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.878.445,53
Total Interés Mora	\$ 15.125.743,42
Total a Pagar	\$ 38.004.188,95
- Abonos	\$ 17.000.000,00
Neto a Pagar	\$ 21.004.188,95

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$ **21.004.188,95 de pesos Mcte.**, hasta el 19 de abril de 2022.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 19.406.844,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.037,75	\$ 378.037,75	\$ 0,00	\$ 19.784.882,58
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 19.406.844,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.217,55	\$ 757.255,30	\$ 0,00	\$ 20.164.100,12
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 19.406.844,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.033,33	\$ 1.123.288,63	\$ 0,00	\$ 20.530.133,45
01/10/2021	28/10/2021	28	25,62	25,62	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 19.406.844,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.675,72	\$ 1.462.964,35	\$ 0,00	\$ 20.869.809,17
29/10/2021	29/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 19.406.844,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.131,28	\$ 1.475.095,62	\$ 2.000.000,00	\$ 18.881.940,45
30/10/2021	31/10/2021	2	25,62	25,62	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 18.881.940,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.606,31	\$ 23.606,31	\$ 0,00	\$ 18.905.546,76
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 18.881.940,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.613,88	\$ 381.220,19	\$ 0,00	\$ 19.263.160,64
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.881.940,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.162,63	\$ 754.382,82	\$ 0,00	\$ 19.636.323,27
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 18.881.940,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.973,06	\$ 1.131.355,88	\$ 0,00	\$ 20.013.296,33
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 18.881.940,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.450,72	\$ 1.482.806,60	\$ 0,00	\$ 20.364.747,05
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 18.881.940,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.313,69	\$ 1.875.120,29	\$ 0,00	\$ 20.757.060,75
01/04/2022	19/04/2022	19	28,575	28,575	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 18.881.940,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.128,21	\$ 2.122.248,50	\$ 0,00	\$ 21.004.188,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionales	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de Pl	\$ 2.878.445,53
Total Interés Mora	\$ 15.125.743,42
Total a Pagar	\$ 38.004.188,95
- Abonos	\$ 17.000.000,00
Neto a Pagar	\$ 21.004.188,95

Observaciones:

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

esde	dd/mm/aa	hasta	dd/mm/aa	Nodias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMorarPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/05/2018	31/05/2018			26	20,44	30,66	20,44	0,000509668	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 265.027,49	\$ 265.027,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.265.027,49
01/06/2018	30/06/2018			30	20,28	30,42	20,28	0,000506024	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 303.614,61	\$ 568.642,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.568.642,09
01/07/2018	31/07/2018			31	20,03	30,045	20,03	0,000500321	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 310.199,07	\$ 878.841,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.878.841,16
01/08/2018	31/08/2018			31	19,94	29,91	19,94	0,000498265	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 308.924,30	\$ 1.187.765,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.187.765,47
01/09/2018	30/09/2018			30	19,81	29,715	19,81	0,000495292	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 297.175,44	\$ 1.484.940,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.484.940,90
01/10/2018	31/10/2018			31	19,63	29,445	19,63	0,000491171	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 304.526,12	\$ 1.789.467,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.789.467,02
01/11/2018	30/11/2018			30	19,49	29,235	19,49	0,000487961	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 292.776,89	\$ 2.082.243,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.082.243,91
01/12/2018	31/12/2018			31	19,4	29,1	19,4	0,000485896	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 301.255,60	\$ 2.383.499,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.383.499,51
01/01/2019	31/01/2019			31	19,16	28,74	19,16	0,000480381	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 297.836,18	\$ 2.681.335,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.681.335,69
01/02/2019	29/02/2019			29	19,7	29,55	19,7	0,000492775	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 197.109,84	\$ 2.878.445,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.878.445,53
21/02/2019	28/02/2019			8	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 113.529,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.991.974,77
01/03/2019	31/03/2019			31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 433.418,44	\$ 546.947,67	\$ 0,00	\$ 23.425.393,20
01/04/2019	30/04/2019			30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 418.480,94	\$ 965.428,61	\$ 0,00	\$ 23.843.874,14
01/05/2019	31/05/2019			31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 432.825,63	\$ 1.398.254,24	\$ 0,00	\$ 24.276.699,77
01/06/2019	30/06/2019			30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 418.098,28	\$ 1.816.352,52	\$ 0,00	\$ 24.694.798,05
01/07/2019	31/07/2019			31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 431.639,39	\$ 2.247.991,91	\$ 0,00	\$ 25.126.437,44
01/08/2019	31/08/2019			31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 433.430,31	\$ 2.680.422,21	\$ 0,00	\$ 25.558.867,75
01/09/2019	30/09/2019			30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 418.480,94	\$ 3.098.903,15	\$ 0,00	\$ 25.977.348,69
01/10/2019	31/10/2019			31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 428.075,71	\$ 3.526.978,86	\$ 0,00	\$ 26.405.424,40
01/11/2019	30/11/2019			30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 412.923,70	\$ 3.939.902,56	\$ 0,00	\$ 26.818.348,09
01/12/2019	31/12/2019			31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 424.305,95	\$ 4.364.208,51	\$ 0,00	\$ 27.242.654,04
01/01/2020	31/01/2020			31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 421.522,89	\$ 4.785.731,39	\$ 0,00	\$ 27.664.176,93
01/02/2020	29/02/2020			29	28,59	28,59	28,59	0,000669166	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 399.716,14	\$ 5.185.447,53	\$ 0,00	\$ 28.063.893,07
01/03/2020	31/03/2020			31	28,425	28,425	28,425	0,000665646	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 425.100,28	\$ 5.610.547,81	\$ 0,00	\$ 28.488.993,34
01/04/2020	30/04/2020			30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 406.984,37	\$ 6.016.932,18	\$ 0,00	\$ 28.895.377,72
01/05/2020	31/05/2020			31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 409.944,39	\$ 6.426.876,58	\$ 0,00	\$ 29.305.322,11
01/06/2020	30/06/2020			30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 395.362,89	\$ 6.822.239,47	\$ 0,00	\$ 29.709.685,00
01/07/2020	31/07/2020			31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 408.541,66	\$ 7.230.781,13	\$ 0,00	\$ 30.109.226,66
01/08/2020	31/08/2020			31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 411.946,31	\$ 7.642.727,43	\$ 0,00	\$ 30.521.172,96
01/09/2020	30/09/2020			30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 399.819,02	\$ 8.042.546,46	\$ 0,00	\$ 30.920.991,99
01/10/2020	31/10/2020			31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 407.940,13	\$ 8.450.486,58	\$ 0,00	\$ 31.328.932,12
01/11/2020	30/11/2020			30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 389.921,74	\$ 8.840.408,32	\$ 0,00	\$ 31.718.853,86
01/12/2020	31/12/2020			31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 395.258,77	\$ 9.235.667,09	\$ 0,00	\$ 32.114.112,62
01/01/2021	31/01/2021			31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 392.427,83	\$ 9.628.094,92	\$ 0,00	\$ 32.506.540,45
01/02/2021	28/02/2021			28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 358.467,15	\$ 9.986.562,07	\$ 0,00	\$ 32.865.007,60
01/03/2021	11/03/2021			11	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 139.894,54	\$ 10.126.456,61	\$ 0,00	\$ 33.004.902,14
12/03/2021	12/03/2021			1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 12.717,69	\$ 10.139.174,30	\$ 0,00	\$ 33.017.619,83
13/03/2021	31/03/2021			19	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 241.636,03	\$ 380.810,33	\$ 0,00	\$ 23.259.255,86
01/04/2021	30/04/2021			30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 379.573,01	\$ 760.383,33	\$ 0,00	\$ 23.638.828,87
01/05/2021	31/05/2021			31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 390.407,85	\$ 1.150.786,18	\$ 0,00	\$ 24.029.231,71
01/06/2021	29/06/2021			29	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 365.026,01	\$ 1.515.812,19	\$ 0,00	\$ 24.394.257,72
30/06/2021	30/06/2021			1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.878.445,53	\$ 12.587,10	\$ 1.528.399,29	\$ 0,00	\$ 19.406.844,83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **049-2014-00564-00**

En atención a la solicitud que obra a (fl. 90), por el despacho se dispone:

ÚNICO: No se da trámite a la renuncia de poder, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 31 de agosto de 2021, providencia que se encuentra ejecutoriado y en firme sin que contra ésta se interpusieran los recursos de ley.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

10/10/10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **078-2019-00536-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito que obra a (fl. 79-81) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$23.668.162,11 mcte HASTA EL 28 de febrero de 2022**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **054-2019-00347-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Oficiese nuevamente al Juzgado Cuarto Civil Municipal Florencia Caquetá, para que informe a este despacho el trámite impartido al oficio No 1277 de fecha 28 de julio de 2021, como quiera que no obra respuesta dentro del expediente; anéxese copia del mentado para mayor ilustración. Oficiese y diligénciese por Secretaría.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **081-2019-01663-00**

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del art. 447 del C.G.P., como quiera que mediante auto del 14 de abril de 2021 se aprobó liquidación de costas y 12 de agosto de 2021 se aprobó la liquidación de crédito, el despacho dispone:

PRIMERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

TERCERO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **081-2019-01663-00**

En relación al derecho de petición que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: por secretaria, de la manera más expedita informe al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales, tal y como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-377 del 2000 "(...) *Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*"

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha y será notificada conforme a las previsiones del Código General del Proceso.

Cumplase (3),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **081-2019-01663-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: La memorialista estese a lo dispuesto en auto del 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la solicitud allegada por le ejecutante, respecto de los abonos a la obligación efectuados por la ejecutada.

TERCERO: Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada en los términos de los numerales 1 y 4 del artículo 446 del C G del P.

Notifíquese (3),



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

123

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 081-2019-01663-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En atención al escrito de terminación allegado por **la ejecutada**, Se niega la solicitud de terminación del proceso, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso. Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe arrimarse la respectiva liquidación adicional del crédito acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

Téngase en cuenta que la última liquidación aprobada está hasta el 31/07/2021, por un valor de \$15.503.548, además de las costas aprobadas mediante auto de fecha 14 de abril de 2021, por valor de \$ 360.000.00.

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la parte ejecutada respecto de los abonos (Fl. 114 C.1).

TERCERO: **TÉNGANSE** cuenta en su debida oportunidad los abonos efectuados por la parte demandada por valor de \$14.500.000,00 según el escrito que precede (Fl. 114 C.1).

Dichos abonos se aplicarán en los términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 27 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ